



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Fecha	14 de febrero de 2023	Hora	3:30 p.m
-------	-----------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00184 00	
EJECUTANTE:	MARY LUZ DARY HERNANDEZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA

Parte Demandante: MARY LUZ DARY HERNANDEZ  
Apoderada Sustituta: LILIANA MARCELA VÉLEZ MÚNERA, T.P. 201.036 del C.S.J. (Se reconoce personería)

Parte Demandada PALACIO CONSULTORES- representado por Fabio Vallejo Chanci (Principal)  
sustituto: INGRIS RUIDIAZ SOTO T.P. 240222 del C.S. de la J

CONCILIACIÓN

En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de COLPENSIONES.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a COLPENSIONES en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### FIJACION DEL LITIGIO.

El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por Colpensiones denominados prescripción, compensación, pago y buena fe de Colpensiones; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de la providencia a través de la cual se libró la orden de pago, que refiere el pago de saldos insolutos de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, concepto contenido en las sentencias que sirven de base de recaudo y que dieron mérito para solicitar la ejecución en contra de la demandada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### DECRETO DE PRUEBAS

##### **EJECUTANTE:**

La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

- Cuenta de cobro Colpensiones presentada el 22 de febrero de 2019, radicado 2019\_2485605.
- Copia de la resolución SUB 335311 del 09 de diciembre de 2019, notificada personalmente el 10 de diciembre de 2019.

##### **EJECUTADA:**

Inspección judicial al sistema de títulos: no se evidenció la existencia de pago en lo referente a saldos insolutos de la sentencia.

Documental:

- Expediente administrativo de la ejecutante.
- Expediente administrativo del causante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

**A C T A**  
**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

**ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO**

Se cierra el debate probatorio. La parte ejecutada presentan alegatos de conclusión.

**SENTENCIA**

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**PARTE RESOLUTIVA**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO**, y en consecuencia SE ordena continuar con la ejecución, por los siguientes conceptos.

- Por la suma de \$12.599.965, por concepto saldo insoluto de intereses moratorios consagrados en el Art.141 Ley 100 de 1993.

**SEGUNDO:** Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito

**TERCERO:** Costas a cargo de COLPENSIONES, y a favor de la parte ejecutante, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho el 7% del valor, por el cual se ordena continuar con la ejecución.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link Audiencia Realizada: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4f4b61a4-d528-4e2d-b095-a628b9e3ec4c?vcpubtoken=d1a674e0-4ae4-4c97-b795-59a53e99c59f>



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**



**INGRI RAMIREZ ISAZA**  
**SECRETARIA**